



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MARTES 28 DE FEBRERO 2017.**

I. APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, DONDE SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO. AUTORIZÁNDOSE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y AL CMDTE. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPALES, PARA SUSCRIBIR EL CITADO CONVENIO POR ACUERDO Y A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II. APROBACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PARA ESTAR ACORDE CON LOS REGLAMENTOS Y LEYES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, EN VIGOR SOBRE LA MATERIA.

III. **FE DE ERRATAS:** PUBLICACIÓN POR OMISIÓN DEL ACUERDO APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO 2017; APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO FEDERAL "FORTASEG" 2017 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y LA AUTORIZACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN DEL "FORTASEG" Y EL ANEXO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, AMBOS PARA EL AÑO 2017.

**AÑO: II TOMO: VI No. 297 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 21 NOVENO PÁRRAFO E INCISO a) Y 115, FRACCIONESII, INCISO c) Y III, INCISO h) Y VII Y 116 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 39 FRACCIONES III, VIII, IX Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 96 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ARTÍCULOS 55, 76, 77, BASES CUARTA, QUINTA NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 85, 85 BIS FRACCIÓN VIII Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 3, 44, 55 FRACCIÓN XV Y 56 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 16, 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y: -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- ...-----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

a)...-----

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; -----

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. -----

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; -----

EL ARTÍCULO 116 DE NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL ESTABLECE LA DIVISIÓN DE PODERES A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

NIVEL ESTATAL Y EN UNA DE SUS FRACCIONES FACULTA A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN FEDERAL A CELEBRAR CONVENIOS CON SUS MUNICIPALIDADES PARA QUE ASUMAN FUNCIONES DE COMPETENCIA LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD DE CADA DEMARCACIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACA LA SEGURIDAD PÚBLICA: **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. -----

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. -----

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. -----

QUE DESDE EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO VEINTIUNO, NOVENO PÁRRAFO, ESTIPULA QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UN FUNCIÓN DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DESDE LA PREVENCIÓN DELICTIVA HASTA SU SANCIÓN EFECTIVA: **Artículo 21.-** -----

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. -----

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: -----

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. -----

QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO VEINTIUNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS UNO Y DOS EL ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA UNIÓN, LOS ESTADOS MIEMBROS Y LAS MUNICIPALIDADES: **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. -----

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. -----

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. -----

QUE EL ARTÍCULO TRES DE LA CITADA LEY ESTIPULA LA COMPETENCIA DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES E INSTANCIAS ENCARGADAS DE ESTA ALTA RESPONSABILIDAD Y DE LAS APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA MISMA EN CADA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE JUSTICIA. **Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. -----

QUE EL ARTÍCULO SIETE DE DICHA LEY, ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COORDINACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DENTRO DEL MARCO COMPETENCIAL QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PARTICULAR DE CADA ESTADO MIEMBRO; LA LEY GENERAL Y LAS ESTATALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, DETERMINAN Y DETALLAN: **Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: -----

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; -----
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; -----
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; -----
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; -----
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; -----
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; -----
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; -----
- IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal; -----
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; -----
- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; -----
- XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; -----
- XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; -----
- XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; -----
- XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

complementarios a éstos, y - - - - -
XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. - - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE LAS FRACCIONES TERCERA, OCTAVA, NOVENA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE DE LA MULTICITADA LEY ESTIPULA LA CONCURRENCIA DE FACULTADES ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA HACER EFECTIVA LA COORDINACIÓN ENTRE ELLOS: **Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: - - - - -

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: - - - - -
I.-...- - - - -

III.-Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y, - - - - -
- - - - -

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: - - - - -

I.- ...- - - - -

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; - - - - -
- - - - -

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; - - - - -
- - - - -

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios. - - - - -
- - - - -

QUE EL ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS DE ESA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL MANDATA LA CERTIFICACIÓN PERIÓDICA Y OBLIGATORIA COMO FORMA DE EVALUACIÓN PERMANENTE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD COMO FORMA DE GARANTIZAR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS MISMOS: **Artículo 96.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. - - - - -

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo. - - - - -

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración. - - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN FACULTA, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO A DISPONER DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES: **Artículo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: - - - - -

I.-...- - - - -

V.- Disponer de las policías municipales, en aquellos casos que considere como causa de fuerza mayor, o alteración grave del orden público; - - - - -
- - - - -
- - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

el Estado y el propio municipio. -----
Tratándose de asociación con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.**- Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: -----

I. -----
VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; -----
Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY FUNDAMENTAL ESTATAL ESTABLECE CÓMO SERÁ EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: **Artículo 107.**- Los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán de administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----
Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos, serán evaluados por un Órgano de Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con las características que determine la Ley. -----
Los indicadores de los resultados a evaluar se deberán incorporar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas. -----
Dicho órgano realizará la evaluación del desempeño por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de imparcialidad y transparencia. -----
La Ley determinará la organización y atribuciones del Órgano de Evaluación, los requisitos para ser su titular, así como el procedimiento para su designación y remoción, en su caso. -----
El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados. -----
Los contratos que el Gobierno o los Municipios hayan de celebrar, con motivo de la ejecución de obras públicas, serán dados a conocer, mediante convocatoria, para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, en la cual los contratos se adjudicarán en subasta. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS Y TRES DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO ASÍ COMO A COORDINARSE ENTRE SÍ Y CON LOS OTROS DOS NIVELES DE GOBIERNO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 2.**- El municipio es el orden de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

Artículo 3.- Los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos. -----

QUE ESA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS ES ESPECÍFICA AL ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

Artículo 44.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública: -----

- I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; -----
- II.- Preservar la paz y el orden público; -----
- III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, -----
- IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales; -----
- V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo; -----
- VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y, -----
- VII.- Las demás que les asignen otras leyes. -----

QUE LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO PRIMERA AUTORIDAD DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

- I.- ... -----
- XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos. -----

Artículo 56.- Son obligaciones del Presidente Municipal: -----

- I.- ... -----
- IV.- Tener a su mando, la corporación de Seguridad Pública Municipal y remover a su titular, informando posteriormente al Cabildo; -----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y QUE TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIOS RESPECTIVOS TAL Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS DIECISÉIS Y DIECISIETE DE ESA NORMATIVA ESTATAL Y QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 16.-** Las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las de la Federación en materia de seguridad pública, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. -----

La coordinación entre las diversas corporaciones policiales que funcionan en el Estado, tendrá por objeto establecer uniformidad de criterios en materia de seguridad pública para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones. ----- Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal. -----

Artículo 17.- Los convenios de coordinación que en materia de seguridad pública suscriba el Ejecutivo del Estado con los Municipios y estos con la Federación, señalarán entre otros aspectos, los mecanismos para el intercambio oportuno de información, la realización de acciones conjuntas de capacitación y las estrategias necesarias para combatir la comisión de infracciones y delitos. -----

QUE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SECTORIZA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO DE YUCATÁN EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO CUARENTA DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

- I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; -----
- II.- Ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; -----
- III.- Actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; -----
- IV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado; -----
- V.- Por acuerdo del Gobernador del Estado, establecer y coordinar las políticas para el establecimiento de planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, auxilio a damnificados en caso de siniestro o desastre, así como establecer las medidas tendientes a prevenir la delincuencia; -----
- VI.- Coordinar la elaboración y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el Programa Estatal de Seguridad Pública; -----
- VII.- Dar aviso, en los términos que se convengan, a las asociaciones e instituciones de beneficencia, cuyo fin se relacione con el tratamiento a problemas de drogadicción y alcoholismo, respecto de los ingresos a las cárceles públicas; -----
- VIII.- Promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos, federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad; -----
- IX.- Participar en el Consejo Estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, dentro del ámbito de su competencia; -----
- X.- Coordinar la reciprocidad, la procuración y sistematización de información con sus homólogas de otras entidades del país y del Gobierno Federal a efecto de combatir la delincuencia; -----
- XI.- Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana en la formulación, desarrollo y operación de programas de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad pública en las comunidades; -----
- XII.- Coadyuvar en la definición de la política penitenciaria en los delitos del fuero común, así como en el desarrollo del procedimiento de ejecución de sanciones penales; -----
- XIII.- Formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones; -----
- XIV.- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el adecuado funcionamiento de las cárceles y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

establecimientos penitenciarios así como del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, los centros de rehabilitación o de mejoramiento y demás instituciones similares; -----

XV.- Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de internos de los centros de reclusión en el Estado;

XVI.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil, y, -

XVII.- Coordinarse con las demás dependencias del Ejecutivo para generar la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública. -----

QUE EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL DECRETO 375 QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, QUE HABRÁ DE VALORAR EL ESTADO EMOCIONAL, FÍSICO Y PATRIMONIAL DE TODOS LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN YUCATÁN. -----

QUE CON LO ANTERIOR SE DARÁ CUMPLIMIENTO A COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LAS FRACCIONES XLVI Y XLIX DEL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO NACIONAL POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 25 DE AGOSTO DE 2008. -----

QUE EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE AQUÍ SE PROPONE, FORTALECERÁ Y MEJORARÁ LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE CONTAR CON CUERPOS POLICIALES ESTATALES Y MUNICIPALES ACREDITADOS, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA, COORDINADA Y ACTUANDO BAJO UNA ESTRATEGIA OPERATIVA, SE SALVAGUARDEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA PARTICULAR DEL ESTADO. -----

QUE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, QUE TIENE POR OBJETO FORTALECER LOS MÁRGENES DE SEGURIDAD, CONFIABILIDAD, EFICIENCIA Y COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE RIGUROSOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE CONFIANZA DE PERSONAL, QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y QUE APLICARÁ PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CRITERIOS EXPEDIDOS POR EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN Y EL TITULAR SERÁ NOMBRADO POR EL PODER EJECUTIVO. ---

QUE SU OBJETO ES FORTALECER LOS MÁRGENES DE SEGURIDAD, CONFIABILIDAD, EFICIENCIA Y COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE RIGUROSOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE CONFIANZA DEL PERSONAL, QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. -----

QUE EL CENTRO APLICARÁ LAS EVALUACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES, DE PERMANENCIA, DE DESARROLLO Y DE PROMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

DE SEGURIDAD PÚBLICA; TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE IDENTIFICAR A LOS CANDIDATOS A SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESTAQUEN POR SUS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD, DISCIPLINA, DISCRECIÓN, VOCACIÓN DE SERVICIO Y PREPARACIÓN PROFESIONAL, A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA. -----

QUE PREVIO CONVENIO CON LOS AYUNTAMIENTOS, EL CENTRO ESTATAL PODRÁ HACERSE CARGO DE LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES MUNICIPALES. -----

QUE LOS EXÁMENES QUE PRACTIQUE EL CENTRO ESTATAL, SERÁN INTEGRALES Y CONSTARÁN DE CINCO ETAPAS: PSICOLÓGICA, POLIGRÁFICA, SOCIOECONÓMICA, MÉDICA Y TOXICOLÓGICA, LAS CUALES ARROJARÁN UN RESULTADO ÚNICO E INTEGRAL QUE SERÁ CONSIDERADO COMO UN DICTAMEN TÉCNICO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS APROBADOS OBTENDRÁN LA CERTIFICACIÓN QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS. -----

QUE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO, EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL MUNICIPIO DE PROGRESO DE MANERA OPORTUNA LOS REQUISITOS Y CALENDARIOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PREVISTOS; INFORMAR EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUNGIRÁN COMO ENLACES PARA EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES; ACORDAR CON EL MUNICIPIO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARÁN EN LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES ADEMÁS DE LOS RELATIVOS A LA ENTREGA DE RESULTADOS; INFORMAR DEL AVANCE DE LAS METAS ALCANZADAS; EFECTUAR REUNIONES DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO; PROPORCIONAR ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO CUANDO SEA REQUERIDA. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA. -----

- - - **SEGUNDO.**- APRUÉBESE QUE EN DICHO CONVENIO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y AL CMDTE. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPALES, PARA SUSCRIBIR EL CITADO CONVENIO POR ACUERDO Y A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO CONVENIO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEITE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- **O** -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

DÉCIMA CUARTA, Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, E INCISO B) FRACCIÓN VIII Y 80 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado-----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ----- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. ----- La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado-----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. --- Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -- Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO. -----

I.-... -----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. -----

QUE ESE MISMO ARTÍCULO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONFIERE AL AYUNTAMIENTO POTESTAD ADMINISTRATIVA PARA ORGANIZARSE DE LA MANERA COMO MEJOR ESTIME CONVENIENTE PARA UNA MAS EFICAZ CONSECUCIÓN DE SUS FINES Y PARA UN MÁS ÁGIL GOBIERNO DE SU APARATO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN COMO ATRIBUCIONES QUE SE EJERCERÁN POR EL CABILDO: **Artículo 41.-** ...-----

B) DE ADMINISTRACIÓN. -----

I. -----

VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos. -----

QUE LA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PERMITE A LOS AYUNTAMIENTOS A ORGANIZARSE ADMINISTRATIVAMENTE, CREADO LAS OFICINAS QE CONSIDERE NECESARIAS PARA UNA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS LABORES Y FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS POR MANDATO CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO RESPECTIVO: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento. -----

QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO PUEDE PERMANECER INAMOVIBLE, SI NO QUE SIEMPRE DEBE DE REVISAR SU ACTUAR Y PROPONER CAMBIOS CONTINUAMENTE, DE SER NECESARIO, PARA IR ACORDE CON LOS MOMENTOS QUE SE VIVEN Y BUSCAR SIEMPRE QUE LOS BENEFICIOS CON LOS CAMBIOS QUE SE PLANTEAN O PRESENTAN, LLEGUEN A LA MAYORÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, A QUIENES SE LE DEBE DE PROPORCIONAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA ATRAVÉS DE LOS DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO.. -----

QUE UNO DE LOS PRIMEROS ACTOS DE GOBIERNO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN FUE DOTARSE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

DE UN REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ESTUVIERA EN ARMONÍA CON LAS LEYES NACIONALES Y QUE RESPONDIERA A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE UN MUNICIPIO COMO PROGRESO CUYO APARATO GUBERNAMENTAL DEBE DAR SERVICIO A ALREDEDOR DE CINCUENTA MIL HABITANTES LA MAYOR PARTE DEL AÑO Y APROXIMADAMENTE TRES VECES MÁS ESA CANTIDAD DURANTE UNAS DIEZ SEMANAS AL AÑO. -----

QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE DIO A LA TAREA DE REALIZAR EL ORGANIGRAMA RESPECTIVO NO SOLAMENTE QUE EXPRESE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DOS MIL QUINCE-DOS MIL DIECIOCHO SINO TAMBIÉN PARA SUSTENTAR EL TRABAJO DE LOS DISTINTOS TITULARES DE ÁREA SINO TAMBIÉN EL FLUJO DE INFORMACIÓN Y EL ESTADO DE RESULTADOS DE LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS GUBERNATIVOS, ASÍ COMO LOS INFORMES PERIÓDICOS Y LAS DIVERSAS REQUISICIONES DE MATERIAL QUE SE HACEN NECESARIOS PARA EL BIEN ANDAR DEL AYUNTAMIENTO. -----

QUE, POR OTRA PARTE, EXISTEN ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE, POR SUS DIMENSIONES O POR LA VARIEDAD O LA NATURALEZA SENSIBLE DE LAS DIFERENTES TAREAS QUE REALIZAN, REQUIEREN DE SU PROPIO ORGANIGRAMA QUE RESPONDA A DIVERSIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN, CONFORMADO POR UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CON EL NÚMERO Y CATEGORIZACIÓN DE ÁREAS SUFICIENTES Y QUE SE DEBERÁN A LAS NECESIDADES QUE LA POBLACIÓN A QUIENES VA DIRIGIDO, REQUIERA EN UN MOMENTO ESPECÍFICO. -----

QUE CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS QUE, EN LOS MÁS RECIENTES AÑOS, HA SUFRIDO LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL NACIONAL, ÉSTE PASÓ A SER UNA TAREA COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA AHORA DENOMINADA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE SE CONSTITUIRÁN EN ALCALDÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EL 5 DE FEBRERO DE 2017 Y QUE COMENZARÁ A APLICARSE EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018. EN TAL SENTIDO, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE NO CUENTEN CON CIERTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EXIJA, DEBERÁN ADECUAR SUS RESPECTIVAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES PARA ESTAR ACORDE CON LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA Y ESTÉN EN DISPOSICIÓN DE REALIZAR LA PARTE DE LAS TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LES CORRESPONDAN. -----

QUE CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017 FUE TURNADO A ESTA SECRETARÍA EL OFICIO NÚMERO DSPT/502/2017 DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, EN DONDE SE HACE REFERENCIA A LA CIRCULAR SESNSP/DGVS/004/2017, SUSCRITA POR EL LIC. IVÁN VERGARA AYALA, DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, MISMO QUE SOLICITA A ESTA DEPENDENCIA MUNICIPAL CONTAR CON UN ÁREA ESPECÍFICA PARA TRATAR EL TEMA DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

QUE EN DICHO DOCUMENTO A SU VEZ HACEN REFERENCIA AL OFICIO SESNSP/CNPDYPC/0056/2017 EMITIDO POR EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DONDE SE SEÑALA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (FORTASEG) Y CON EL FIN DE LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE ENTRE EL CENTRO NACIONAL Y LAS ÁREAS DE PREVENCIÓN ESTATALES Y MUNICIPALES, SE SOLICITA LA DESIGNACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNJA COMO ENLACE DE PREVENCIÓN Y DEBERÁ PERTENECER AL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA. -----

QUE DICHA ÁREA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEBERÁ DEPENDER DE LA INSTANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA DEBERÁ CUMPLIR CON EL PERFIL PARA COORDINAR LAS POLÍTICAS EN LA MATERIA Y DEFINIR INTERVENCIONES FOCALIZADAS E INTEGRALES QUE CORRESPONDAN A LAS PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS DE LA LOCALIDAD. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- ----- A C U E R D O ----- -----

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE EL ORGANIGRAMA QUE EXPRESA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PARA ESTAR ACORDE CON LOS REGLAMENTOS Y LEYES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, EN VIGOR SOBRE LA MATERIA, Y QUE SE PRESENTA EN FOLIO ADJUNTO A ESTE INSTRUMENTO LEGAL. -----

- - - **SEGUNDO.**-APRUÉBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **TERCERO.**-PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

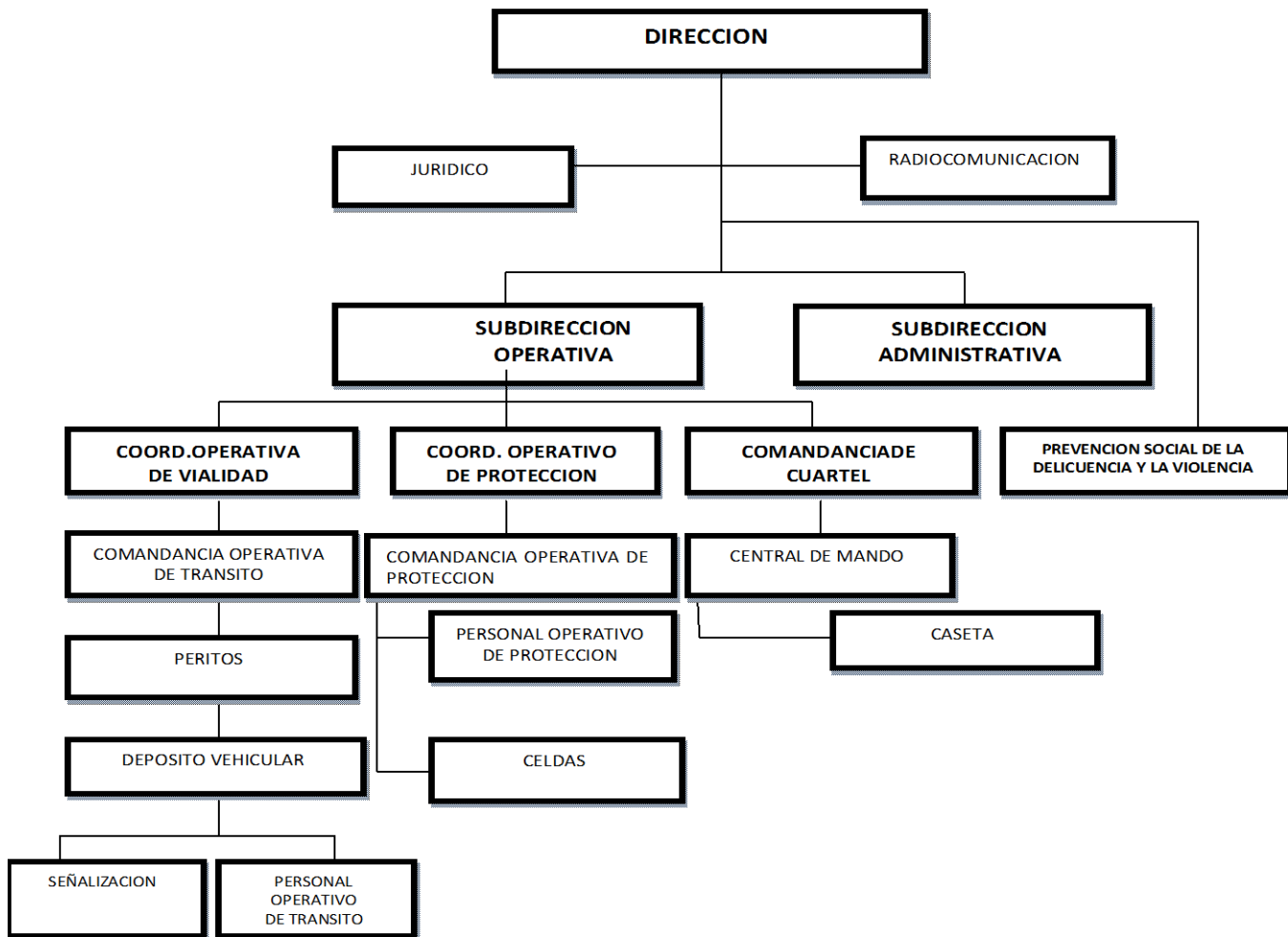
ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

FE DE ERRATAS

QUE EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 294 DE FECHA 27 DE ENERO 2017, SE OMITIÓ PUBLICAR UNO DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE FECHA 20 DE ENERO DEL PRESENTE, EL CUAL SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 21 NOVENO PÁRRAFO E INCISO a) Y 115, FRACCIONESII, INCISO c) Y III, INCISO h) Y VII Y 116 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 39 FRACCIONES III, VIII, IX Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ARTÍCULOS 55, 76, 77, BASES CUARTA, QUINTA NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 85, 85 BIS Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 3, 44, 55FRACCIÓN XV Y 56 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 16, 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y: -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- ... -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

a)... -----

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; -----

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 116 DE NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL ESTABLECE LA DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL ESTATAL Y EN UNA DE SUS FRACCIONES FACULTA A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN FEDERAL A CELEBRAR CONVENIOS CON SUS MUNICIPALIDADES PARA QUE ASUMAN FUNCIONES DE COMPETENCIA LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD DE CADA DEMARCACIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACA LA SEGURIDAD PÚBLICA: **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. - - - - -

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. - - - - -

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. - - - - -

QUE DESDE EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO VEINTIUNO, NOVENO PÁRRAFO, ESTIPULA QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UN FUNCIÓN DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DESDE LA PREVENCIÓN DELICTIVA HASTA SU SANCIÓN EFECTIVA: **Artículo 21.-** ... - - - - -

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. - - - - -

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: - - - - -

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. - - - - -

QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO VEINTIUNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS UNO Y DOS EL ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA UNIÓN, LOS ESTADOS MIEMBROS Y LAS MUNICIPALIDADES: **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. - - - - -
Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. - - - - -

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; - - - - -

XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; -

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y, - - - - -

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. - - - - -

QUE LAS FRACCIONES TERCERA, OCTAVA, NOVENA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE DE LA MULTICITADA LEY ESTIPULA LA CONCURRENCIA DE FACULTADES ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA HACER EFECTIVA LA COORDINACIÓN ENTRE ELLOS: **Artículo 39.** - - - - -

La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: - - - - -

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: - - - - -

I. - - - - -

III.-Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y, - - - - -

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: - - - - -

I.- ... - - - - -

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; - - - - -

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; - - - - -

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios. - - - - -

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN FACULTA, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO A DISPONER DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES: **Artículo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: - - - - -

I. - - - - -

V.- Disponer de las policías municipales, en aquellos casos que considere como causa de fuerza mayor, o alteración grave del orden público; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES GOBERNADO POR UNA ASAMBLEA DELIBERANTE DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos. -----

QUE ESA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS ES ESPECÍFICA AL ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

Artículo 44.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública: -----

- I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; -----
- II.- Preservar la paz y el orden público; -----
- III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, -----
- IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales; -----
- V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo; -
- VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y, -----
- VII.- Las demás que les asignen otras leyes. -----

QUE LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO PRIMERA AUTORIDAD DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

- I.- ... -----
- XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos. - -

Artículo 56.- Son obligaciones del Presidente Municipal: -----

- I.- ... -----
- IV.- Tener a su mando, la corporación de Seguridad Pública Municipal y remover a su titular, informando posteriormente al Cabildo; -----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y QUE TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIOS RESPECTIVOS TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS DIECISÉIS Y DIECISIETE DE ESA NORMATIVA ESTATAL Y QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 16.-** Las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las de la Federación en materia de seguridad pública, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. -----

La coordinación entre las diversas corporaciones policiales que funcionan en el Estado, tendrá por objeto establecer uniformidad de criterios en materia de seguridad pública para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

funciones. -----
Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal. --

Artículo 17.- Los convenios de coordinación que en materia de seguridad pública suscriba el Ejecutivo del Estado con los Municipios y estos con la Federación, señalarán entre otros aspectos, los mecanismos para el intercambio oportuno de información, la realización de acciones conjuntas de capacitación y las estrategias necesarias para combatir la comisión de infracciones y delitos. -----

QUE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SECTORIZA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO DE YUCATÁN EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO CUARENTA DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

- I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; -----
- II.- Ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; -----
- III.- Actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; -----
- IV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado; -----
- V.- Por acuerdo del Gobernador del Estado, establecer y coordinar las políticas para el establecimiento de planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, auxilio a damnificados en caso de siniestro o desastre, así como establecer las medidas tendientes a prevenir la delincuencia; -----
- VI.- Coordinar la elaboración y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el Programa Estatal de Seguridad Pública; -----
- VII.- Dar aviso, en los términos que se convengan, a las asociaciones e instituciones de beneficencia, cuyo fin se relacione con el tratamiento a problemas de drogadicción y alcoholismo, respecto de los ingresos a las cárceles públicas; -
- VIII.- Promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos, federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad; -----
- IX.- Participar en el Consejo Estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, dentro del ámbito de su competencia; -----
- X.- Coordinar la reciprocidad, la procuración y sistematización de información con sus homólogas de otras entidades del país y del Gobierno Federal a efecto de combatir la delincuencia; -----
- XI.- Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana en la formulación, desarrollo y operación de programas de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad pública en las comunidades; - XII.- Coadyuvar en la definición de la política penitenciaria en los delitos del fuero común, así como en el desarrollo del procedimiento de ejecución de sanciones penales; -----
- XIII.- Formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones; -----
- XIV.- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios así como del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, los centros de rehabilitación o de mejoramiento y demás instituciones similares; -----
- XV.- Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de internos de los centros de reclusión en el Estado;
- XVI.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil, y, -
- XVII.- Coordinarse con las demás dependencias del Ejecutivo para generar la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LA SEGURIDAD PÚBLICA COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. -----

QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA SEGURIDAD PÚBLICA TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO. -----

QUE EL PROGRAMA SECTORIAL DE GOBERNACIÓN 2013-2018, ESTABLECE EL OBJETIVO 2.- MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, Y LAS ESTRATEGIAS 2.2.- PROMOVER LA TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, 2.3.- COORDINAR LA POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ACADÉMICOS, PRIVADOS Y CIUDADANÍA, Y 2.6.- IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ORIENTADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, ENMARCADAS EN LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA EN LA MATERIA DEFINIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA VIOLENCIA, EL COMBATE A LOS DELITOS QUE MÁS VULNERAN A LA SOCIEDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ EN NUESTRO PAÍS. -----

QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2014-2018, COMO PARTE DE SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN, CONTEMPLA ENTRE OTROS: DESARROLLAR Y FORTALECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; FORTALECER LA PROFESIONALIZACIÓN, LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS; IMPULSAR LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS; FORTALECER LOS SISTEMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTAR SU USO EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASÍ COMO CAPACITAR A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. -----

QUE PARA LOS FINES REFERIDOS EN LINEAS ANTERIORES, EL GOBIERNO FEDERAL CREA UN SUBSIDIO DE CARÁCTER FEDERAL PARA EL APOYO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SE OTORGUEN A LOS ESTADOS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEMARCAACIONES TERRITORIALES, ASÍ COMO A MUNICIPIOS, PARA EL LOGRO DE DICHOS FINES. -----

QUE DICHO SUBSIDIO A SIDO DENOMINADO SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, ABREVIADO FORTASEG, EL CUAL SE DEFINE COMO “EL SUBSIDIO QUE SE OTORGA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL”, DE ACUERDO A LO ENUNCIADO EN EL ARTICULO 2, FRACCION XX, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. -----

QUE EL OBJETIVO GENERAL DEL FORTASEG ES APOYAR A LOS BENEFICIARIOS EN LA PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO PERSONAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE MANERA COMPLEMENTARIA, SE PODRÁ DESTINAR AL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO, DE EQUIPO E INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO A LA CAPACITACIÓN, ENTRE OTRAS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO. -----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS A ACCEDER AL SUBSIDIO FORTASEG, PARA LO CUAL SE HACE NECESARIO EL FIRMAR EL CONVENIO DE ADHESION Y ANEXO TECNICO DEL SUBSIDIO FEDERAL FORTASEG PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, POR LO QUE ES NECESARIO AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ALA SECRETARIAMUNICIPAL, AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL, Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, PARA FIRMAR LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS A FIN DE ACCEDER AL SUBSIDIO FORTASEG 2017. -----

QUE EL CONVENIO PROPUESTO TIENE POR OBJETO QUE EL SECRETARIADO TRANSFIERA RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES DEL FORTASEG AL MUNICIPIO BENEFICIARIO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y ATENDER LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS EN LOS EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL, APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN SU SESIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA. -----

QUE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL FORTASEG NO SON REGULARIZABLES, SON PARCIALMENTE CONCURSABLES Y NO PIERDEN EL CARÁCTER FEDERAL AL SER TRANSFERIDOS Y POR ELLO EL ESTADO DE YUCATÁN Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO LIBERAN AL SECRETARIADO DE LA OBLIGACIÓN DE MINISTRARLOS EN EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES, AUN Y CUANDO LOS REQUIERAN PARA COMPLEMENTAR LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONVENIO PROPUESTO, O PARA CUBRIR CUALQUIER OTRO CONCEPTO VINCULADO CON EL OBJETO DEL MISMO, CONFORME LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

QUE EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, FORTASEG, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PROGRAMAS, Y/O EN SU CASO, LOS SUBPROGRAMAS, LOS DESTINOS DE GASTO, RUBROS, ACCIONES, METAS, CUADROS DE CONCEPTOS Y MONTOS, ASÍ COMO LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL FORTASEG Y DE COPARTICIPACIÓN, ACORDADOS EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG 2017 CELEBRADO POR LAS PARTES. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- A C U E R D O -----

PRIMERO.- SE APRUEBA LA ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN,“FORTASEG” 2017, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

SEGUNDO.- SE APRUEBA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSE ISABEL CORTES GONGORA; A LA SECRETARIA MUNICIPAL, C. MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA AVILA; AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL, C.P. FRANCISCO JOSÉ CATZIN ORDAZ; Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, CMDTE. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, A FIRMAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, Y EL ANEXO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, AMBOS PARA EL AÑO 2017. -----

TERCERO.- APRUÉBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 20 DE FEBRERO DE 2017.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----